



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.020 - 2015	
OBJETO:	EL CONTRATISTA se obliga para con LA EMPRESA a prestar los servicios para LA REALIZACIÓN DE VEINTICUATRO (24) TOMAS DE MUESTRAS Y SU CORRESPONDIENTE ANÁLISIS FISCOQUÍMICO Y NOVENTA Y SEIS (96) TOMAS DE MUESTRAS Y SU CORRESPONDIENTE ANÁLISIS MICROBIOLÓGICOS AL AGUA POTABLE PRODUCIDA POR LA EMPRESA EN SU CALIDAD DE PRESTADOR DEL SERVICIO; Y DOS (2) MUESTRAS DE AGUA CRUDA.
CONTRATISTA:	SISTEMAS HIDRAULICOS Y SANITARIOS LTDA. NIT.890.209.095-8 R.L. GONZALO PEÑA ORTIZ C.C.13.801.003 B/GA.
VALOR:	TRECE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$13.366.049)
DURACION	ONCE (11) MESES Y/O HASTA AGOTAR EXISTENCIAS
LUGAR Y FECHA:	LEBRIJA, ENERO 26 DE 2015

Entre los suscritos a saber, de una parte la doctora **MARTHA CECILIA RODRIGUEZ ARGUELLO**, identificada con la cedula de ciudadanía numero 37.842.628 expedida en Bucaramanga, quien obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.**, NIT 800.137.201-5 en su calidad de GERENTE GENERAL, con facultades para contratar y quien para los efectos de este contrato se denominará **LA EMPRESA**, y por otra parte el Ingeniero **GONZALO PEÑA ORTIZ**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°.13.801.003 de Bucaramanga, representante legal de la firma **SISTEMAS HIDRAULICOS Y SANITARIOS LIMITADA** en calidad de GERENTE de la sociedad legalmente constituida por escritura pública N°. 0722 de fecha 18 de marzo de 1982 de la Notaría 01 del Círculo de Bucaramanga, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato prestación de servicio, previas las siguientes declaraciones y consideraciones: **1.)** Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.**, es una Empresa Industrial y Comercial de Estado del nivel municipal, con presupuesto propio y autonomía administrativa que se rige por sus propios estatutos y lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios; con domicilio en el municipio de Lebrija. **2.)** Que el **CONTRATISTA** manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento que no concurre en él ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad legal contempladas en la Ley 142 de 1994, y demás normas concordantes, que le inhíba su capacidad para contraer las obligaciones de este contrato o le impidan ejecutarlo conforme aparece en el texto del mismo. **3.)** Que el presente pacto, por celebrarse con una Empresa Industrial y Comercial del Estado del nivel municipal sometida al régimen de los servicios públicos domiciliarios se regirá por las normas del derecho privado y se atenderá a lo establecido en el Manual de Contratación de la Empresa (Acuerdo No. 010 de 2012 modificadorio del Acuerdo No. 015 de 2008). **4.)** Que dentro de las facultades del Gerente de la EMPRESA está la de contratar los servicios requeridos para el normal funcionamiento de la entidad. **5.)** Que la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P. requiere dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en los decretos 1575 de 2007 la resolución 2115 de 2007 relacionado con los parámetros de calidad del agua para consumo humano. **6.)** Que la firma SISHA LTDA se encuentra autorizada por el ministerio de la protección social mediante resolución No. 4353 del 23 de Octubre de 2013 para que realice análisis físicos, químicos y microbiológicos al agua para consumo humano. **7.)** Que por tratarse de un contrato que no supera la cuantía autorizada para contratar directamente se ha dispuesto la celebración del presente contrato. En consideración a lo anterior, las partes arriba enunciadas han decidido celebrar este pacto que se regirá por las cláusulas que se consignan a continuación: **CLAUSULA PRIMERA. DEL OBJETO Y ALCANCE:** EL CONTRATISTA se obliga para con LA EMPRESA a prestar los servicios para **LA REALIZACIÓN DE VEINTICUATRO (24) TOMAS DE MUESTRAS Y SU CORRESPONDIENTE ANÁLISIS FISCOQUÍMICO Y NOVENTA Y SEIS (96) TOMAS DE MUESTRAS Y SU CORRESPONDIENTE ANÁLISIS MICROBIOLÓGICOS AL AGUA POTABLE PRODUCIDA POR LA EMPRESA EN SU CALIDAD DE PRESTADOR DEL SERVICIO; Y DOS (2) MUESTRAS DE AGUA CRUDA.** PARAGRAFO. Las muestras de que trata el objeto contractual serán tomadas en los puntos de muestreo que para tal efecto se hayan concertado con la autoridad sanitaria departamental, que en todo caso serán comunicados al contratista. **PARÁGRAFO: ALCANCE**



DEL CONTRATO: Es obligación principal del contratista la realización quincenal de Cuatro (4) tomas de muestras y su correspondiente análisis microbiológico y de Una (1) toma de muestra y su correspondiente análisis fisicoquímico al agua potable suministrada por la Empresa a los usuarios. Además de la Toma de dos (2) muestras de agua cruda durante el año. **CLÁUSULA SEGUNDA: DEL PLAZO:** El término para la ejecución de este contrato de prestación de servicios profesionales es de **ONCE (11) MESES** y/o hasta agotar existencias. **PARÁGRAFO:** Las partes contratantes declaran que, cuando por circunstancias especiales, calificadas previamente por el supervisor de este contrato, haya necesidad de modificar la duración del presente contrato, celebraran un contrato adicional con las firmas de las partes. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos legales y fiscales, el valor del contrato de prestación de servicios asciende a la suma de **TRECE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$13.366.049)**, siendo entendido que dicho valor comprende los costos directos e (incluido transporte) y la utilidad del contratista. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** LA EMPRESA pagará AL CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente manera, previas las deducciones a que haya lugar: Pagos mensuales iguales al número de muestras tomadas según valor consignado en la respectiva cotización, previa facturación del servicio. **CLÁUSULA QUINTA: INTERVENTORIA Y/O SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejercida por el Secretario General de la Empresa, quien ejercerá el control técnico y administrativo del contrato. **CLÁUSULA SEXTA: DE LOS DEBERES DE EL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se compromete a: 1) Cumplir en forma eficiente y oportuna con el objeto señalado en el presente documento; 2) Responder por la prestación efectiva del objeto y alcance contratado, a fin de obtener los resultados requeridos dentro del tiempo y condiciones establecidas en el mismo. 3) Entregar en las oficinas de la Empresa en forma oportuna los resultados de los análisis contratados. 4). Entregar en las oficinas de la Empresa en forma oportuna la facturación del servicio. 5) Las demás actividades que se relacionen de manera directa con el objeto del presente contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD DE EL CONTRATISTA:** El contratista responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones inherentes al desarrollo y ejecución del presente contrato, en los términos de la ley previstos para el efecto. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** LA EMPRESA se compromete a: 1) Cancelar el valor de este contrato en la forma establecida en el mismo. 2) Entregar en forma oportuna los puntos para la toma de las muestras. 3) Facilitar al CONTRATISTA toda la colaboración e información que se requiera para la ejecución del objeto del contrato. **CLÁUSULA NOVENA- INDEMNIDAD.-** Si por la actuación de EL CONTRATISTA o sus subordinados se generaren perjuicios u obligaciones avaluables patrimonialmente en contra de la EMPRESA, el CONTRATISTA responderá por la totalidad del monto de los daños, reconocimientos e indemnizaciones a que haya lugar. Para hacer efectiva esta indemnización, la EMPRESA, notificará por escrito a EL CONTRATISTA de los detalles de cualquier siniestro, reclamo, demanda, pleito, acción legal, o cobranza de cualquier género o naturaleza, dentro de los diez (10) días siguientes de tener conocimiento de la existencia de los mismos, debiendo este acudir de manera inmediata a la sustitución, cubrimiento y aseguramiento de la EMPRESA, quien en todo momento se entenderá y tendrá indemne y ajeno a dichos eventos, los cuales constituyen única y exclusiva responsabilidad del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.-** El plazo de ejecución solo podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA EMPRESA, mediante acta suscrita por las partes; vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo constituido para la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.-** EL CONTRATISTA quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada, por fuera del control del CONTRATISTA y que no impliquen su falta o negligencia, de acuerdo con lo establecido por la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CADUCIDAD:** LA EMPRESA podrá declarar la caducidad del contrato cuando ocurra algún hecho que constituya incumplimiento de las obligaciones a cargo de El Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. La declaratoria de caducidad debe estar contenida en un acto administrativo, debidamente motivado, con el cual se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad configura el siniestro de incumplimiento, y en tal virtud, la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, y la exigibilidad de la garantía en lo concerniente al cumplimiento del contrato si la hubiere, sin perjuicio de la imposición y cobro de la multa a que hubiere lugar. Estos valores los podrá deducir LA ENTIDAD de los saldos pendientes de pago a favor de El Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - MODIFICACIÓN TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** El Contratista



acepta expresamente los principios contenidos en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, sobre terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - MULTAS: PENAL PECUNIARIA:** En caso de terminación unilateral o caducidad del contrato, El Contratista pagará a favor de LA EMPRESA, el (20%) por ciento del valor total del contrato, a título de indemnización, por los perjuicios causados, la cual se podrá hacer efectiva del saldo a favor del contratista, si lo hubiere, sin perjuicio de las demás acciones legales. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - DE LAS OBLIGACIONES LABORALES:** La Empresa, por el presente contrato, no adquiere ninguna relación laboral con el contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento de presentarse controversias entre las partes, con motivo del presente contrato, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales establecidos en el artículo 68 al 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.-** Vencido el Contrato o terminado por cualquier de las circunstancia establecidas en la Ley o en este instrumento, se procederá a su liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.-** EL CONTRATISTA manifiesta que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad legal ni constitucional para celebrar el presente contrato, de acuerdo con los términos establecidos en los términos de la propuesta en relación con la EMPRESA. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA -CESION DEL CONTRATO:** Este Contrato es intransmisible y el CONTRATISTA no podrá sin previo permiso escrito de EMPULEBRIJA ESP, ceder el Contrato o parte alguna del mismo. **CLAUSULA DECIMA NOVENA -SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos a que se obliga LA ENTIDAD, se cancelarán con cargo al presupuesto general de rentas y gastos de la presente vigencia fiscal, con cargo al numeral **0.3.21.06.01.04 Optimización del sistema de agua potable** del departamento de acueducto, por valor de (\$13.366.049). **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DEL DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, derivados del presente contrato, las partes acuerdan tener como domicilio el municipio de Lebrija, Santander. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** Una vez firmado el contrato por las partes, este quedará perfeccionado. Para constancia se firma el presente contrato en Lebrija Santander, a los veintiséis (26) días del mes de enero de dos mil quince (2015).

LA EMPRESA CONTRATANTE



MARTHA CECILIA RODRIGUEZ ARGUELLO
Gerente General

Revisó Jurídicamente: JULIANA A. BARRACAH NIÑO
Jurista EMPULEBRIJA

EL CONTRATISTA



ING. GONZALO PEÑA ORTIZ
C.C. 13.801.003 DE BUCARAMANGA
REPRESENTANTE LEGAL
SISTEMAS HIDRAULICOS Y SANITARIOS
LIMITADA

Proyecto: LUIS CARLOS FLÓREZ LEAL
Secretario General